



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE INGENIERÍA INVERSA 3D, S.L.

ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de mayo de 2009, se concedió a Eco - Car Cartagena, S.L. autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos para Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CARD), código de expediente: AU/GR/2009/0007.
- 1.2 Con fecha 22 de enero de 2018, Eco - Car Cartagena, S.L. aportó solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, por modificación sustancial del expediente GP20090007, dando inicio al expediente AAS20180008.
- 1.3 El proyecto referenciado, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada tal y como establece Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su anexo II, concretamente en el grupo 9 "Otros Proyectos", apartado d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados".
- 1.4 Entre el 9 y el 10 de enero de 2019 y conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se realizaron, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:
 - Ayuntamiento de Cartagena
 - Confederación Hidrográfica del Segura
 - D.G. de Bienes Culturales
 - D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural
 - Subdirección General de Política Forestal de la D.G. del Medio Natural
 - Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente – Patrimonio Natural de la D.G. del Medio Natural
 - Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Cambio Climático de la D.G. del Medio Natural
 - D.G. Ordenación de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
 - D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias
 - Servicio de Salud Pública de Cartagena – Sanidad Animal de la D.G. Salud Pública y Adiciones.
- 1.5 Con fecha 12 de agosto de 2019. Se recibe informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) indicando:

"Para poder evaluar los efectos en el cambio climático es necesario que se aporten los siguientes datos:

06/10/2023 13:39:16 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
06/10/2023 14:49:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e872a600-6446-8b34-e478-0050569b6280





- 1º Tipo de combustibles fósiles (gasoil, gasolina, propano, etc.), que se utilizan en la instalación en la actualidad (por la maquinaria u otros) y consumo anual en litros, para las 1.000 toneladas al año de residuos gestionados.
- 2º Gasto de energía eléctrica anual para las 1.000 toneladas al año de residuos gestionados, detallando los procesos y/o maquinaria donde se realiza el consumo eléctrico, así como operadora eléctrica.
- 3º Gasto eléctrico o de combustible estimado que supondrá la maquinaria nueva que se pretende incorporar en la nueva zona de descontaminación.
- 4º Gasto anual de consumo de agua para las 1.000 toneladas al año de residuos gestionados actualmente y en qué proceso o maquinaria se realiza el gasto.
- 5º Zonas de la instalación que tienen cubierta (naves, aparcamientos techados, etc) y la superficie cubierta que tienen en m².

Los documentos ambientales deben incorporar como contenido en virtud del artículo 45 de la Ley 21/2013 la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el cambio climático. Por lo que es necesario subsanar las deficiencias en la documentación aportada para poder informar en nuestro ámbito competencial.”

- 1.6 Con fecha 23 de agosto de 2019, se recibe informe de la Subdirección General de Política Forestal, requiriendo la subsanación de la siguiente información.

“- No se evalúan o se evalúan deficientemente las afecciones a vías pecuarias.

- No se aportan suficientes medidas correctoras.

- No se aporta cartografía en formato cartográfico digital (.shp, .dwg).

Se han detectado posibles afecciones a vías pecuarias (ocupaciones y/o cruzamientos).

Con el fin de que pueda informarse con todas las garantías necesarias dentro del procedimiento de evaluación ambiental, dicha afección deberá regularizarse mediante solicitud dirigida expresamente a esta Subdirección General, a la que se adjuntará una Memoria descriptiva, así como planos de ubicación y detalle de las obras.”

- 1.7 Con fecha 25 de septiembre de 2019 se recibe por parte del interesado Anexo al Documento Ambiental en respuesta a la solicitud complementaria de información emitida por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural.
- 1.8 En fecha 26 de junio de 2021, se reitera consulta a Confederación Hidrográfica del Segura.
- 1.9 Con fecha 28 de mayo de 2021 se recibe por parte del interesado **comunicación y escritura de cambio de denominación social** declarando que la mercantil “Centro de Descontaminación Eco-Car Cartagena, S.L.” pasa a denominarse “Ingeniería Inversa 3D, S.L.”, en adelante titular del expediente en curso AAS2018008.



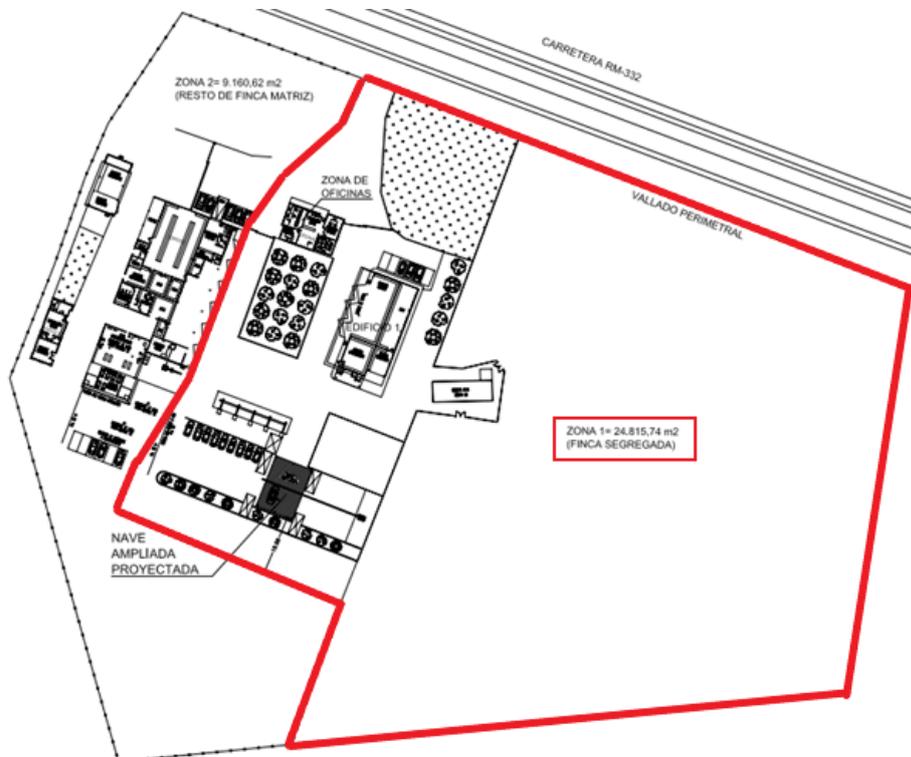


PRIMERO. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de julio de 2023, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1. Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto se refiere a la modificación del Centro de Descontaminación ECO-CAR Cartagena, S.L., actualmente Ingeniería Inversa 3D, S.L., objeto de autorización como Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (Gestor de Residuos Peligrosos) con número de expediente AU/GR/2009/0007.

El objeto de la modificación es la construcción de una nueva nave de 145,13 m² destinada a la creación de una nueva zona de descontaminación en la que habilitará una zona para el almacenamiento de residuos, así como actualizar la relación de residuos producidos por la actividad. A continuación se recoge el plano de distribución de áreas de la parcela tras segregación de la parcela, en el que se identifica que queda fuera de ámbito de evaluación el “resto de finca matriz”:



Definición del área objeto del proyecto: zona 1

La actividad se localiza en instalaciones ya edificadas y acondicionadas para el tratamiento y gestión de residuos peligrosos (descontaminación de VFUs), a las que se añade la nueva nave ampliada.





La superficie total de la parcela original es de 33.397,33 m², de esta segrega una finca (zona 1) de 24.815,74 m² que es la que queda ocupada por la actividad objeto de evaluación, ubicándose en ella la nave ampliada proyectada (145,13 m²).

El resto de la finca matriz (zona 2) queda fuera del alcance del proyecto y la evaluación.

ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

A las instalaciones se accede desde la carretera RM-332 que une Cartagena con Mazarrón, antes de la entrada en el núcleo poblacional de Molinos Marfagones.

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES Y PRINCIPALES EQUIPOS:

Las Instalaciones se diseñan de acuerdo a una serie de requisitos, al objeto de optimizar el Proceso de Recepción y Descontaminación de los Vehículos Fuera de Uso, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente, y evitando daños al entorno y al medio ambiente.

El Centro consta de diferentes áreas para cada una de las operaciones descritas anteriormente, tal y como establece la normativa sectorial referida y otras adicionales que pueden resumirse a continuación, del siguiente modo;

- Zona de recepción, control e inspección inicial de vehículos
- Zona de descontaminación de vehículos y almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de desmontaje de vehículos descontaminados
- Oficinas
- Zona de almacenamiento de repuestos
- Zona de compra-venta de repuestos
- Almacén de motores (aprovechables)
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados

El centro de recepción y descontaminación dispone de un vallado metálico perimetral de altura suficiente (2 m).

La nueva nave a construir, en la que se realizará el proceso de descontaminación de vehículos, se trata de una nave rectangular en planta baja diáfana de 14,1 m de anchura por 10,26 m de longitud. Los pilares tendrán 5 metro de altura.

La nave está proyectada en estructura metálica. Los cerramientos se realizarán mediante paneles de chapa galvanizada. La cubierta estará realizada a dos aguas iguales. El suelo estará totalmente hormigonado y dispondrá de pendientes para recogida de derrames accidentales.

La zona de descontaminación contará con un elevador para la descontaminación de vehículos y el desmontaje de piezas útiles y una desmontadora de ruedas:

- Desmontadora de ruedas marca Ravaglioli de 1,47 Kw.
- Elevador de vehículos marca Ravaglioli de 2,2 Kw.

En el exterior de la nave se encuentra habilitada la zona de almacenamiento de residuos peligrosos en un área estanca y cubierta de 20 m² con recipientes móviles individualizados para cada tipo de residuo peligroso.





PROCESO PRODUCTIVO

El proceso productivo es el mismo definido en la autorización con dos zonas de descontaminación independientes.

RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO Examen preliminar del vehículo recibido: posibles reparaciones, sustituciones de piezas, partes útiles, etc.

RESIDUOS A GESTIONAR Y CAPACIDAD DE TRATAMIENTO:

16	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	Capacidad tratamiento
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	900 ud/año 1000 Tm/año

ALMACENAMIENTO. Almacenamiento en la zona de recepción, hasta poder descontaminarlos.

DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Extracción de los elementos contaminantes (filtros, aceites, baterías, etc.) según establece la normativa vigente y almacenamiento en contenedores apropiados. La descontaminación se llevará a cabo en la zona habilitada y autorizada y en la nueva nave diseñada para tal efecto, respetando todas las normas de diseño y explotación que le son de aplicación.

APROVECHAMIENTO DE LAS PIEZAS ÚTILES Desmontaje, limpieza y clasificación de todos los elementos aprovechables del vehículo (faros, lunas, salpicaderos, tubos de escape, motor, caja de cambios, parte de la carrocería, puertas) para su almacenamiento y venta.

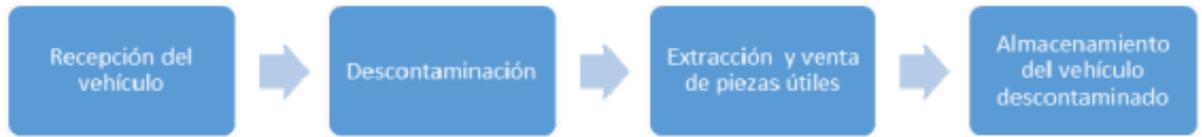
ALMACENAMIENTO DEL CUERPO Una vez extraídas las partes útiles del vehículo, éste se almacena en la explanada exterior como paso previo a la entrega a gestor autorizado.

La actividad en esencia consiste en una línea de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Al final de la gestión, las piezas que puedan ser recuperadas y reutilizadas se destinarán a ese fin (las piezas útiles de los vehículos que puedan venderse y que tengan un comprador, serán vendidas para su aprovechamiento), los residuos peligrosos serán entregados a un gestor de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos serán entregados a un gestor autorizado de residuos no peligrosos.

Los procesos de operación responden al siguiente esquema básico:

06/10/2023 13:39:16 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
 06/10/2023 14:49:59
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e872a600-6446-8b34-e478-0050569b6280





INICIALMENTE, SE CONSIDERA QUE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, SERAN LOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	RESIDUO	CANTIDAD (Tm/Año)
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	
13 02	Residuos de aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	7
14	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los capítulos 07 y 08)	
14 06	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	
14 06 01	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC (Líquidos del sistema de aire acondicionado)	0,01
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,10
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza v ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (→ trapos y absorbentes contaminados)	0,25
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza v ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (→ procedentes de VFUs)	0,5
16	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los	





	subcapítulos 16 06 y 16 08)	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	2
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	900
16 01 07*	Filtros de aceite	0,6
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	0,01
16 01 13*	Líquido de frenos	0,5
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (líquidos de refrigeración y anticongelantes)	0,5
16 01 17	Metales ferrosos	10
16 01 18	Metales no ferrosos	10
16 01 19	Plástico	0,25
16 06	Pilas y acumuladores	
16 06 01*	Baterías de plomo	12
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 03	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales .Oficinas y vestuarios	2

Los residuos municipales procedentes del desarrollo de la actividad, no peligrosos, se recogerán en contenedores apropiados y estos se llevarán a los puntos que determine el Servicio Municipal de Limpieza y los peligrosos se dispondrán en contenedores apropiados y serán recogidos por gestores autorizados.

RECURSOS HÍDRICOS Y ENERGÉTICOS

El agua potable para el uso del local proviene de la red general que dispone el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. No se utiliza agua en el proceso de descontaminación de los vehículos.

En relación al uso de combustible: En la instalación solo se utiliza gasóleo para el uso de las carretillas elevadoras con un consumo anual de 1.200 litros.

La maquinaria que se pretende instalar en la nueva zona de descontaminación es similar a la ya existente en la antigua. La utilización de una u otra dependerá de las condiciones de almacenamiento, reparto de tareas y tipo de vehículo no produciendo una variación en el consumo eléctrico, y el consumo anual de la instalación es de 13.740 Kwh.





2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO:

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, *de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	n/c
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Ministerio para la Transición Ecológica	20/01/2022
D.G. DE BIENES CULTURALES Consejería de Turismo y Cultura	07/02/2019
D.G. DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.	13/02/2019
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL D. G. del Medio Natural Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	23/08/2019 → solicitud subsanación 07/05/2020 → informe final
SUBDIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE – PATRIMONIO NATURAL - D. G. del Medio Natural Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	26/03/2019
SUBDIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE - CAMBIO CLIMÁTICO - D. G. del Medio Natural Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	12/08/2019 → solicitud subsanación 09/01/2023 → informe final
D.G. ORDENACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA. Consejería de Fomento e Infraestructuras	n/c
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS Consejería de Presidencia	n/c
SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA – SANIDAD ANIMAL D.G. Salud Pública y Adiciones Consejería de Salud	01/03/2019
D. G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	n/c
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	n/c
ANSE (Murcia)	n/c

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la decisión:

2.1. Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 15/02/2019 se recibe por comunicación interior 35754/2019 informe del Servicio de Patrimonio Histórico emitido en fecha 07/02/2019, en el que se concluye que:





“El proyecto consiste en la segregación de las instalaciones actualmente existentes en dos empresas diferentes, siendo objeto del presente proyecto el terreno correspondiente a Eco.Car Cartagena SL. Se observa que las instalaciones ya están construidas y en funcionamiento. El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

2.2. Dirección General de Fondos Agrario y Desarrollo Rural.

Con fecha 15/02/2019 se recibe por comunicación interior 46906/2019 informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económ. y de Ordenación de la Dirección general de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, de fecha 13/02/2019 en el que se recoge que:

“La actuación es colindante al camino rural del Oxígeno que parte de la carretera N-332 a la altura de la fábrica del oxígeno y finaliza en el camino de Los Ahueras. Próxima a la actuación propuesta, se encuentra la vía pecuaria Cl. de la Cuesta Blanca.”

Y, “(…), no deberá producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, si estas existieran, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.”

2.3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Con fecha 04/03/2019 se recibe por comunicación interior 67572/2019 informe del Servicio de Salud Pública de Cartagena., de fecha 01/03/2019 en el que “a los efectos de proteger la salud de la población del entorno de esta actividad”, se indica:

“- En el caso que se produzca algún tipo de aerosolización en alguna de las actividades realizadas (riego, etc.) en las instalaciones objeto de estudio, se cumplirá con lo establecido en el R.D. 865/2003, del 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de mosquitos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.”

Y concluye que “ no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor.””

2.4. Dirección General de Medio Natural.

- Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.





Con fecha 05/04/2019 se recibe por comunicación interior 115900/2019 informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial emitido en fecha 26/03/2019, en el que se concluye que:

“No se prevén efectos significativos sobre los elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.”

- **Subdirección General de Política Forestal y Caza. Servicio de Gestión y Protección Forestal. Unidad Técnica de Vías Pecuarias.**

Con fecha 07/05/2020 se recibe por comunicación interior 131179/2020 informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal emitido en fecha 07/05/2020, en el que se concluye:

“Hasta que no se realice el procedimiento de deslinde de la “Colada de Cuesta Blanca”, (...), se deberá tomar como lindero de esta Vía Pecuaria con la parcela 000500100XG66F0002DA del Catastro del T.M. de Cartagena a 8,355 metros medidos desde el actual eje de la carretera RM-332, en consecuencia en la parcela 000500100XG66F0002DA, para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca deberían hacerse al Norte de la línea que une los puntos de las Coordenadas mencionadas anteriormente.

Debe tenerse en consideración para cualquier proyecto de obras en interior de Vía Pecuaria que no debe comprometerse la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias. Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas en el interior de Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que debiera estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995). Debe tenerse en cuenta que no debe afectarse negativamente a la vía pecuaria indicada en este informe por lo que deben atenderse una serie de condiciones (...).” Quedan recogidas en el apartado 5.2.3. del presente informe.

- **Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Con fecha 09/01/2023 se recibe por comunicación interior 2506/2023 nuevo informe emitido en fecha 09/01/2023, en el que se recoge que:





“La instalación proyectada somete a los vehículos al final de su vida útil a operaciones de tratamiento para la descontaminación. Una vez realizada la descontaminación, separará los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con la normativa de aplicación. Por tanto, el tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. El citado Real Decreto 265/2021 establece medidas destinadas a la prevención de la generación de residuos procedentes de vehículos y a la recogida, a la preparación para la reutilización, al reciclado y otras formas de valorización de los vehículos al final de su vida útil, incluidos sus componentes, al objeto de reducir la eliminación de residuos y mejorar la eficacia en la protección de la salud humana y del medio ambiente a lo largo del ciclo de vida de los vehículos. En este contexto, la instalación debe priorizar la preparación para la reutilización y operaciones de tratamiento que fomenten el reciclado frente a otras formas de valorización y destine a gestor autorizado tanto los residuos procedentes de la descontaminación como el resto del vehículo para su tratamiento acorde al principio de jerarquía de residuos, establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Siempre y cuando se cumpla lo anterior, la actividad debe aportar un balance positivo entre las emisiones evitadas por los materiales recuperados (ahorro de materias primas y gasto energético asociado) y las emisiones que se producen en el proceso de recuperación.

Con estos antecedentes y contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” gracias a las operaciones de tratamiento a los que se someten los vehículos al final de su vida útil en la instalación, el proyecto presentado podría compensar las emisiones asociadas al mismo. A tal fin, es necesario que se realice una correcta gestión de los vehículos al final de su vida útil a tratar en la instalación (recuperación y adecuado manejo de gases fluorados, etc.) conforme a la normativa vigente, contemplando además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto que se enumeran a continuación.

CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

No se puede entender el funcionamiento de esta instalación sin la entrada de residuos y la salida de materiales de la misma (materiales recuperados, residuos, etc.), lo que supone emisiones de CO₂ por el consumo de combustible fósil por los vehículos. En este caso se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones. A tal fin, se deben implantar medidas que contribuyan a reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles o





cambiar por el uso de combustibles con un factor de emisión menor, disponer de equipos eficientes en el consumo de combustible (vehículos principalmente), realizar una adecuada optimización de los procesos asociados a la actividad, etc. Asimismo, se deberán fomentar medios más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, renovar el parque de maquinaria/vehículos por maquinaria/vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

Medida 2. Fomento de energías renovables en la instalación.

*En relación con el **consumo energético**, se deben impulsar medidas de eficiencia energética (iluminación, climatización, equipos, etc.), potenciando el uso de energías renovables y minimizando los consumos energéticos. Por tanto, **se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger, salvo inviabilidad técnica o económica, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.** Se deberá primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético. Así, cabe recordar que cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año alrededor de 300 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,33 kg de CO₂. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,1 toneladas de CO₂eq. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica. Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la eficiencia energética.*

Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de gases de efecto invernadero por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias, actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.





Es posible colaborar a la escasez futura dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la instalación (pequeños jardines, setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento.

La implantación de medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia, fomentar su reutilización, y la recuperación del agua de lluvia incidente sobre viales, aceras y demás espacios contribuyen a la adaptación a su escasez. Por esta razón, se propone que se valore incorporar, salvo inviabilidad técnica o económica, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales⁵ de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua. Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental el registro del consumo de agua anual y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que suponga la recolección de agua de lluvia.

Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO₂ equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:

- *Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
- *Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono. o*
- *Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14*





de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).

La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO₂ equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

**(⁵Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m³ 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m³ 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).)*

2.5. Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (20/01/2022)

La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 19/01/2022 en el que se indica que:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas residuales domésticas: se declara que “no van a existir”. Sin embargo: en caso de instalación de casetas portátiles para los operarios, deberá declararse el destino de estas aguas procedentes de los lavabos y sanitarios (...).

*Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) **debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.** En concreto, también se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia) (...).*

*Balsa de lixiviados: Deberán instalarse para la seguridad de recogida de lixiviados **contaminantes.** Estas estarán perfectamente impermeabilizadas y estancas, con la capacidad suficiente de salvaguardia para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales.*

*Aguas pluviales: **Las aguas pluviales no se mezclarán en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso,** ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa/s destinada/s a ese fin.*





2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *No consta la existencia de cauces públicos cercanos, continuos o discontinuos. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de la actividad es de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.052 “CAMPO DE CARTAGENA”, masa declarada afectada por nitratos, según el vigente Plan hidrológico de la DHS 2015-2021. Asimismo, la parcela se ubica en cuenca vertiente a la rambla del Alujón; y en Zona-2, según la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

(...) se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *Se declara que el suministro de agua procederá de la red de abastecimiento municipal de Cartagena; aunque no se utilizará agua para el proceso de descontaminación de vehículos. Por otra parte se desconoce cuál va a ser la demanda anual de agua para dicho proyecto, por lo que se deberá instar a indicar el volumen medio necesario a emplear (...).”*

SEGUNDO. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 6 de julio de 2023, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.
- Por el tipo de actividad NO se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.





- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

TERCERO. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, Gestor de residuos peligrosos: Centro de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, sita en Ctra. de Mazarrón, km 8 – Molinos Marfagones, CP 30.396, Cartagena (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas.

Relativas a la calidad ambiental

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de obra, si se realizasen movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pudiera provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión:
 - a. Se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado.
 - b. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - c. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
2. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
3. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
4. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se





establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





Derivadas de consultas a otras administraciones afectadas y a público interesado

1. Confederación Hidrográfica del Segura

- En caso de instalación de casetas portátiles para los operarios, deberá declararse el destino de estas aguas procedentes de los lavabos y sanitarios
- Se deberá establecer y controlar la demanda de agua anual, quedando recogida dicha información en la documentación de autorización ambiental sectorial.
- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa/s destinada/s a ese fin.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) existirá una red drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. En concreto: se dispondrá de un zócalo impermeabilizado y estanco, para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia.
- Se instalará una balsa de lixiviados, perfectamente impermeabilizada y estanca y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales, para la seguridad de recogida de lixiviados contaminantes.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

2. Dirección General del Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Se limitará al máximo la ocupación de nuevo suelo para transformarlos en suelos sellados (viales, aceras, aparcamientos, edificios, etc.) y reducir el grado de sellado del suelo incorporando vegetación (renaturalizar espacios mediante cubiertas vegetales, pantallas vegetales arboladas, etc.). Así mismo, se deben planificar y realizar actuaciones conforme a la información sobre inundabilidad de la zona y las características de ésta (vulnerabilidad ante impactos del cambio climático).
- Para la inclusión en el proyecto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas, se presentará junto a la documentación del proyecto una separata técnica en la que se describan y justifiquen las medidas tal y como contempla el informe de fecha 9 de enero de 2023 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Posteriormente este documento será remitido a dicho Servicio, al objeto de obtener informe previo favorable a la obtención de la autorización ambiental sectorial correspondiente. Dicha memoria complementaria debe contemplar las actuaciones





requeridas y que se contemplan en la descripción de las cuatro medidas (de la medida 1 a 4) que se detallan en el informe citado:

- ✓ Medida 1. Eficiencia en los medios de transporte empleados
- ✓ Medida 2. Fomento de energías renovables en la instalación
- ✓ Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.
- ✓ Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

3. Dirección General del Medio Natural. – Subdirección General de Política Forestal y Caza - Servicio de Gestión y Protección Forestal

Se tendrá en cuenta lo establecido en el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 6 de mayo de 2020 en lo relativo a la vía pecuaria “Colada de Cuesta Blanca” colindante con la parcela objeto de estudio.

- *“Se garantizará que cualquier proyecto de obras en interior de Vía Pecuaria no comprometa la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.*
- *Debe tenerse en cuenta que no debe afectarse negativamente a la vía pecuaria por lo que deben atenderse las siguientes condiciones:*
 - i. *En Vías Pecuarias no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones, a tal efecto deben tenerse en consideración las coordenadas indicadas en este informe,*
 - ii. *No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas o/y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.*
 - iii. *Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria para lo cual han de tenerse en cuenta las coordenadas indicadas en este informe. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Cartagena.*
 - iv. *Los trabajos de acondicionamiento de vías pecuarias considerados compatibles con los usos de éstas son:*
 - (a) *Trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.*
 - (b) *Únicamente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético*





sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de alguna franja lateral de la vía pecuaria cuando se autorice la posible inclusión de paseos peatonales o carriles bici. Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas, se podrán autorizar este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria.

(c) *Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpen o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre. Las especies a utilizar deben de ser de vegetación autóctona, utilizándose plantas de viveros acreditados próximos a la zona de plantación. La región de procedencia de la planta deberá ser la misma que la de la zona del proyecto (según el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).*

(d) *Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de vías verdes. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:*

- Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.*
- Acondicionamiento del firme.*
- Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.*
- Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.*
- Señalización.*
- Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.*

v. *En las vías pecuarias, con carácter general, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero las siguientes actividades:*

a) *Los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.*

b) *El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación*





o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante. En cualquier caso se deberá respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha, tal y como se recoge en el artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- vi. *En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión. Por tanto:*

a) Debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

b) En caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino con nuevos tratamientos asfálticos, pero sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada y no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier tipo de accidente grave.

- vii. *Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria.*
- viii. *La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., sólo expresamente se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.*
- ix. *Para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) para las cuales no exista otra alternativa que su paso por la vía pecuaria, deberá solicitarse la ocupación de la misma.*
- x. *Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).*
- xi. *Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.*
- xii. *El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.*





- xiii. *Se ve conveniente la señalización (ver Anexo II) de la Existencia de Vías Pecuarias en las conexiones del ámbito del Proyecto con los caminos existentes.*
- xiv. *El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tlfno: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.”*

Junto al proyecto a aportar para la solicitud de la Autorización Ambiental Sectorial, se incluirá la documentación necesaria para dar respuesta a las condiciones que figuran en este apartado del Informe de Impacto Ambiental.

CUARTO. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el informe del Servicio de Gestión y Calidad ambiental de 4 de julio de 2023, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto normativa ambiental.

QUINTO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los *Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

SEXTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

SÉPTIMO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de*





evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 6 de julio de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE INGENIERÍA INVERSA 3D, S.L, siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Secretaría General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*; resuelvo con arreglo a la misma.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez

06/10/2023 14:49:59

06/10/2023 13:39:16 UJALDÓN BENÍTEZ, ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e872a600-6446-8b34-e478-0050569b6280





ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo*. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

Además, al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el anexo IX "Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos" que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.
En este proyecto se incluirá memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa al menos la información técnica que se especifica en el anexo IX que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y tenga en cuenta las consideraciones que le sean de aplicación en relación a la normativa sectorial específica: Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Debe incorporar al menos la siguiente información:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER (adaptado a lo establecido en el anexo VIII del RD 265/2021), cantidad admitidas en t/año, características de peligrosidad, según el anexo I *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Se debe detallar: la cantidad estimada de residuos que se recogen, cómo se clasifican y almacenan (así como en que contenedores (antes y después de la clasificación) y sus capacidades, cuantificar este dato respecto a la superficie





que ocuparán los residuos o el volumen ocupado. Es decir, el tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos, teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en cuanto a Operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento en el Anexo IV del RD 265/2021.
- Clasificación de las operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III tal y como establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Respecto al almacenamiento de los residuos producidos en la instalación, se deberá describir con más detalle las zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de los residuos en la instalación, así como las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
- Es necesario, definir correctamente la capacidad de tratamiento y la capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación.
- Descripción de la **maquinaria utilizada** (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Se debe aportar para cada equipo el dato de capacidad máxima de tratamiento en un periodo de tiempo especificado (hora), sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento de los equipos. Se debería justificar convenientemente para cada equipo empleado, aportando ficha de especificaciones técnicas o certificado del fabricante de los equipos.
- En el caso de que se realice la operación de trituración (operación R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) tal y como se describe en el Anexo II de *Ley 7/2022*, es necesario definir la





capacidad de tratamiento de la maquinaria que se usa para esta operación tal y como se ha descrito anteriormente.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento

2) Informe preliminar de situación del suelo, según *R.D. 9/2005 de 14 de enero*, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

3) Tasa de tramitación.

